



Resolución Directoral

N° 094-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 08 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 873-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3-jestrada y el Informe Técnico N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe 239-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Memorando N° 873-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe N° 093-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo, el Informe N°213 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Aguapara Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM publicado el 03 de marzo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", dispositivo legal a través del cual declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por impacto de daños ante intensas precipitaciones



Resolución Directoral

pluviales, por un plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe N° 093-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de fecha 02 de abril de 2023, el Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS), concluye que:

*“4.1 Dadas las lluvias registradas en el distrito de José Leonardo Ortiz hasta el 01.04.2023 se han generados diversos aniegos en el ámbito urbano del distrito que amerita la intervención del PNSU a efectos de reducir los riesgos de afectación a la salud de la población, medios de vida e infraestructura de saneamiento.
4.2 Mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se ha declarado en estado de emergencia el distrito de José Leonardo Ortiz por impacto de daños ante las lluvias intensas; por lo que en dicho marco y con base al DL 1280 resulta urgente y necesario la intervención del PNSU para contratar el presente servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisternas considerando los aspectos señalados en el análisis del presente informe.
4.3 De acuerdo al análisis del presente informe, se evidencia la necesidad inmediata de realizar el “Servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisterna en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, en el marco de la emergencia dada con DS 029-2023-PCM”, de acuerdo a los términos de referencia adjuntos, en el marco a la normatividad de contrataciones vigente”;*

Que, en el Informe N° 239-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 02 abril de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Dirección Ejecutiva la contratación del “Servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisterna en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, en el marco de la emergencia dada con DS 029-2023-PCM”;

Que, con Informe N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/jestrada de fecha 03 de abril de 2023, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial se concluyó que: *“ El estudio de Mercado se determinó en función los términos de referencia formulado por la Unidad para las Mejoras de la Prestación de los Servicios, en su calidad de área usuaria, cuyo valor a contratar asciende a S/ 102,000.00 (Ciento dos mil con 00/100 Soles), a favor del proveedor C&C BETA & CIA SRL con RUC 20561257877, precio que incluye todos los tributos, seguros, transporte,*



Resolución Directoral

inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable (...), la cual se encuentra configurada en la causal de emergencia prevista en el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, la misma que se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 239-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Informe N° 93-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS-esullca”;

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió la Carta N° 271-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, para la contratación del servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisternas en el distrito de José Leonardo Ortiz, a favor de la empresa C&C BETA & CIA S.R.L., por un monto contractual de S/ 102 000.00 (Ciento dos mil y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de siete (7) días calendario o hasta que cese la causa que originó el servicio o hasta la comunicación del área usuaria para finalizar el servicio o frentes de trabajo específicos, lo que ocurra primero. Asimismo, le requirió determinada documentación, a efectos de poder cumplir con los requisitos para perfeccionar el respectivo contrato, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1299-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el Memorándum N° 873-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 04 de mayo de 2023, la Unidad de Administración otorga conformidad y remite el Informe Técnico N° 06- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el que se indica lo siguiente: “4.1 De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. 4.2 Por tanto, se justifica la Contratación Directa para la contratación del



Resolución Directoral

“Servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisternas en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de la emergencia dada con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM”, solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, (UMPS) la cual sustenta la contratación directa en atención a la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por un monto total de S/ 102 000.00 (Ciento dos mil y 00/100 soles), incluido los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable”;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, con el Informe N°213-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 05 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 010-2023/JVALDIVIESO, indica que en mérito del sustento técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, resulta necesario la aprobación, en vía de regularización, de la contratación directa del “Servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisterna en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, en el marco de la emergencia dada con DS 029-2023-PCM”, con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración en su Informe Técnico N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, en relación a ello, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Así, entre tales supuestos figura el correspondiente al literal b), a saber: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*



Resolución Directoral

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: (...) *“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye la justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*

Que, en ese sentido, corresponde aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el “Servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisterna en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, en el marco de la emergencia dada con DS 029-2023-PCM”, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N° 213 - 2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 873-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 006-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 e Informe N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 3.3.3/estrada de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorando N° 420-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Informe N° 239-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS que contiene el Informe N° 93-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-esulca de la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo; y,



Resolución Directoral

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vía de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el “Servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisterna en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, en el marco de la emergencia dada con DS 029-2023-PCM”, contratado con la empresa C&C BETA & CIA S.R.L. por un monto total de S/ 102 000.00 (Ciento dos mil y 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, la misma que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 1299-2023 por idéntico valor, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.



Resolución Directoral

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
Ing. Jonatan Ríos Morales
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento